

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 2084.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ENCORE S.A.S. (antes BANCO DE OCCIDENTE S.A.)
-DEMANDADA: MÉLIDA MORALES CASTELLANOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00029-00.

SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que el presente proceso fue suspendido por el termino de 06 meses, contados a partir del 25 de enero de 2019, por lo que, a la fecha, dicho termino ya ha transcurrido y las partes no han comunicado la suerte del acuerdo de pago al cual hubieran llegado.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado procederá a requerir a las partes, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 de nuestra codificación procesal, para que informen al Despacho el estado de dicho acuerdo, so pena de decretar el presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que procedan a comunicar el estado del acuerdo al cual hubieran llegado, y por lo cual fuera suspendido el presente asunto por el termino de 06 meses, lo que harán en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndoles** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra la respectiva comunicación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2017-00029-00.)